



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
– SECCION CUARTA –**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333502020150025100
Demandante:	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INTEGRACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL – CREAMOS COLOMBIA
Demandado:	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y U.A.E. DIAN

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del 28 de mayo del 2020¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó parcialmente la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, en la cual modificó los numerales 2º y 3º de la misma. A continuación se transcribe la parte resolutive del fallo proferido por el Tribunal Administrativo.

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 31 de agosto de 2018, los cuales quedarán así:

“2º. DECLARAR la falta de legitimación material por pasiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

3º. Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, a título de restablecimiento del derecho ORDENAR a la Contraloría Distrital de Bogotá devolver a la Fundación Creamos Colombia la suma de \$49.006.897 debidamente actualizada, que fue retenida de manera indebida por concepto de impuesto sobre la renta, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia, hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 863 del E.T.”

SEGUNDO: En lo demás, CONFIRMAR la decisión apelada. **TERCERO:** NOTIFICAR por correo electrónico la presente providencia a los siguientes correos electrónicos informados por las partes, de conformidad con lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las órdenes del juez colegiado, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Ver fallo [Aquí](#)

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que modificó los numerales 2º y 3º de la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho resolvió:

Segundo: Como restablecimiento del derecho, ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, devolver a la demandante, la suma de cuarenta y nueve millones seis mil ochocientos noventa y siete pesos (\$49.006.897) m/cte., determinada por los actos anulados, debidamente actualizada con base en el IPC, por concepto de devolución de pagos de lo no debido.

Tercero: Como restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, pagar a la Fundación de Estudios para el Desarrollo de la Participación y la Integración Política y Social en Colombia – Creamos Colombia, los intereses moratorios causados sobre la suma anteriormente determinada, conforme a la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso:

2º **DECLARAR** la falta de legitimación material por pasiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3º. Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, a título de restablecimiento del derecho ORDENAR a la Contraloría Distrital de Bogotá devolver a la Fundación Creamos Colombia la suma de \$49.006.897 debidamente actualizada, que fue retenida de manera indebida por concepto de impuesto sobre la renta, junto con los intereses moratorios que se llegaren a causar desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia, hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 863 del E.T.

Tercero: Requerir a la entidad accionada para que acredite el cumplimiento de la sentencia.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e420060378bc99e1385e74463584aa0a74255952c3857ec4a1c888fec3578**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:22 p. m.